



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2020-00217-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>
<b>Demandante</b>	<b>JOSÉ GILDARDO ECHAVARRÍA BERMÚDEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC</b>
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**I. CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

**1.- Admisión.**

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor JOSÉ GILDARDO ECHAVARRÍA BERMÚDEZ, a través de apoderado judicial, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN, DEFENSA, TRABAJO y SELECCIÓN AL CONCURSO DE MÉRITO, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo, atendiendo a que de la decisión que esta autoridad jurisdiccional asuma, podría resultar en la afectación del interés legítimo de los ciudadanos aspirantes que harían parte de la Lista de Elegibles dentro de la **Convocatoria Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado 010 de 2018, código 18, No. Empleo 83174, denominación 3833443, docente primaria, nivel jerárquico docente, grado 0, de la entidad Municipio de Ciénaga (Magdalena) proceso de selección número 620 de 2018**, así como de las personas que ocupan actualmente el cargo mencionado dentro de la planta de personal del Municipio de Ciénaga, Magdalena, se dispondrá la vinculación de los mismos, ordenando que por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Municipio de Galapa, respectivamente, se notifique vía correo electrónico de la presente vinculación, por tener dichas entidades los datos de identificación y contacto de estas personas, además que publiquen un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela.

De igual manera, se advierte la necesidad de vincular a otro sujeto procesal, esto es, al MUNICIPIO DE CIÉNAGA, lo anterior, porque la convocatoria del concurso de méritos sobre el cual subyace la demanda de la accionante la oferta dicha entidad territorial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin que informen sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre dichas autoridades, según lo manifestado por la parte accionante en su escrito de tutela.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por el accionante, y de igual manera en procura



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales del actor<sup>1</sup>, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

### RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor JOSÉ GILDARDO ECHAVARRÍA BERMÚDEZ, a través de apoderado judicial, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN, DEFENSA, TRABAJO y SELECCIÓN AL CONCURSO DE MÉRITO.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- VINCULAR a los aspirantes de la **Convocatoria Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado 010 de 2018, código 18, No. Empleo 83174, denominación 3833443, docente primaria, nivel jerárquico docente, grado 0, de la entidad Municipio de Ciénaga (Magdalena) proceso de selección número 620 de 2018**, para lo cual se **ORDENA que por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil se les notifique de dicha vinculación**, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, a quienes se les otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, para intervenir en esta acción constitucional. Además de lo anterior, se **ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela**.

4.- VINCULAR a las personas que en la actualidad estén ocupando el cargo de **docente primaria, nivel jerárquico docente, grado 0, de la entidad Municipio de Ciénaga (Magdalena)**, en provisionalidad y/o encargo, dentro de la planta de personal del MUNICIPIO DE CIENAGA, para lo cual se ORDENA que por conducto del MUNICIPIO DE CIENAGA, se les notifique de la presente vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto tales personas, a quienes se les otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para intervenir en esta acción constitucional.

5.- Vincúlese al trámite de esta tutela al MUNICIPIO DE CIÉNAGA, para que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, informen por escrito, lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la accionante, en su demanda de tutela, para lo cual se le remitirá copia de la misma al momento de la notificación de este auto.

6.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente a la reclamación art. 45 Acuerdo No. Cnsc-201810000024676 de 19 de julio de 2018, radicada 5 de octubre de 2020, por el ciudadano JOSÉ GILDARDO ECHAVARRÍA BERMUDEZ identificado con c.c. No. 8.788.756, respecto de la valoración de antecedentes, estudios y experiencia laboral dentro de su inscripción No. 195368876 en la **Convocatoria Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado 010 de 2018, código 18, No. Empleo 83174, denominación 3833443, docente primaria, nivel jerárquico docente, grado 0, de la entidad Municipio de Ciénaga (Magdalena) proceso de selección número 620 de 2018**.

7.- Se le hace saber a la parte accionada y la vinculada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el

<sup>1</sup> Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

8.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

9.- Reconózcase personería al abogado JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CAVIEDES, como apoderado judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N°136 DE HOY 7 DE DICIEMBRE DE  
2020 A LAS 8:00 AM

ALVARO RUIZ SALAS  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

Firmado Por:

**MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f190f1467f062769f7e08e58b7a4df198224d18680675bd99073acd11d020ead**

Documento generado en 04/12/2020 01:57:34 p.m.